

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

N° _____

G/SECRET/20/Add.5

10 de agosto de 2006

(06-3844)

Original: español

NEGOCIACIONES EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO XXVIII

Notificación de Costa Rica de conformidad con el párrafo 3 del artículo XXVIII

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 2 de agosto de 2006, se distribuye a petición de la delegación de Costa Rica.

Las Comunidades Europeas, en el documento G/SECRET/20, de 19 de enero de 2004, notificaron a la Organización Mundial del Comercio y a sus Miembros su propósito de modificar las concesiones consignadas en la Lista XCII de la República Checa, la Lista CXLIV de la República de Estonia, la Lista CVII de la República de Chipre, la Lista CXLIII de la República de Letonia, la Lista CL de la República de Lituania, la Lista LXXI de la República de Hungría, la Lista CXVII de la República de Malta, la Lista LXV de la República de Polonia, la Lista XCVI de la República de Eslovenia, la Lista XCIII de la República Eslovaca, así como la Lista CXL de las Comunidades Europeas de los 15. Además anunciaron que en espera de la conclusión de los procedimientos previstos en el Artículo XXIV y el Artículo XXVIII del GATT de 1994 y de la creación de una nueva Lista válida para las Comunidades Europeas de los 25, se respetarían plenamente los compromisos consignados en la Lista CXL de las Comunidades Europeas.

En relación con esa notificación de las Comunidades Europeas, Costa Rica notificó su intención de retirar concesiones equivalentes al amparo del párrafo 3 del Artículo XXVIII mediante un comunicado de fecha 28 de junio de 2006. Dicho comunicado, el cual se circuló a los Miembros con el símbolo G/SECRET/20/Add.2, señalaba sobre el particular que:

“A menos de que se pueda llegar a un acuerdo en materia de compensación, conforme a los derechos y obligaciones que establece el párrafo 3 del Artículo XXVIII del GATT de 1994, Costa Rica retirará concesiones arancelarias sustancialmente equivalentes sobre productos de interés para las Comunidades Europeas.

Por consiguiente, Costa Rica notifica por la presente a los Miembros que retira las concesiones que figuran en la Lista LXXXV sobre las partidas arancelarias enumeradas en el anexo a la presente notificación. Salvo que Costa Rica presente una nueva notificación a los Miembros, el retiro de estas concesiones entrará en vigor 30 días después de la presente notificación a los Miembros de la OMC.”

Las Comunidades Europeas solicitaron al Consejo del Comercio de Mercancías, en cuatro ocasiones, la prórroga del plazo para retirar concesiones sustancialmente equivalentes de conformidad con el párrafo 3 del artículo XXVIII del GATT de 1994 (ver G/L/695, G/L/695/Add.1/Rev.1, G/L/695/Add.2 y WT/GC/98). Estas cuatro solicitudes fueron aprobadas por el Consejo del Comercio

./.

de Mercancías y remitidas al Consejo General para su adopción (ver WT/GC/M/88, WT/GC/M/94, WT/GC/M/96 y WT/GC/M/100). El Consejo General acordó en estas ocasiones prorrogar el plazo para el retiro de las concesiones a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo XXVIII del GATT de 1994 de seis meses a 27 meses (hasta el 1° de Agosto de 2006).

Las Comunidades Europeas presentaron el 29 de junio de 2006 una quinta solicitud de prórroga por 6 meses adicionales a los ya acordados anteriormente (G/L/695/Add.3). A estos efectos señalaron que “las CE no harán valer que los Miembros de la OMC que hayan presentado una declaración de interés en virtud del párrafo 6 del artículo XXIV del GATT de 1994 no pueden retirar concesiones sustancialmente equivalentes de conformidad con el párrafo 3 del artículo XXVIII del GATT de 1994 porque ese retiro se produce después de transcurridos seis meses desde el retiro de concesiones por las CE, siempre que el Miembro de la OMC que haya presentado esa declaración retire concesiones a más tardar 33 meses después de la modificación de las concesiones por las CE.” El Consejo del Comercio de Mercancías aprobó el pasado 12 de julio de 2006 esta nueva prórroga y acordó que, tratándose de un asunto de competencia de ese Consejo, no era necesario remitirlo al Consejo General para su aprobación.

En vista de esta nueva extensión del plazo establecido en el párrafo 3 del artículo XXVIII del GATT hasta el 1° de febrero de 2007, Costa Rica notifica por la presente que suspende la entrada en vigor del retiro de concesiones sustancialmente equivalentes descritas en el documento G/SECRET/20/Add.2 a efectos de continuar negociando una adecuada compensación con las Comunidades Europeas. A falta de un acuerdo con las Comunidades Europeas, Costa Rica notificará a los Miembros de la OMC la nueva fecha de entrada en vigor del retiro de concesiones sustancialmente equivalentes descritas en el documento G/SECRET/20/Add.2. Finalmente, Costa Rica se reserva todos sus derechos en esta materia, incluyendo la posibilidad de cambiar los productos que estarían sujetos a la modificación o retiro de concesiones.
